

RESOLUCIÓN

GLG /ELD /NOVOGEN /VERBEEK

(C/1241/21)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, 14 de diciembre de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de control exclusivo, por parte de GLOBAL LAYER GENETICS GmbH (en adelante, GLG) y EUROPEAN LAYER DISTRIBUTION GmbH (en adelante, ELD), ambas filiales al 100% de EW GROUP GmbH (en adelante, EW), de NOVOGEN SAS y NOVOGEN DO BRASIL AVICULTURA LTDA (en adelante, NOVOGEN), y de VERBEEK'S PLUIMVEE BEHEER BV (en adelante, VERBEEK). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Asimismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que la duración de las Cláusulas de no captación (Cláusulas 11.2.1 letras a y b de ambos Contratos de Compraventa) y Cláusulas de no competencia (Cláusulas

11.2.2 de ambos Contratos de Compraventa), en todo aquello que superen los dos (2) años van más allá de lo razonable, por lo que no tienen la consideración de accesorias ni necesarias para la operación, quedando, por tanto, sujetas a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación